

ESTATUTOS DEL GRUPO DE ABOGADOS DE DERECHO DE CIRCULACION Y SEGUROS

TITULO I Denominación y objeto

Artículo 1. La Agrupación de Abogados de Derecho de Circulación y Seguros de Valladolid, estará integrada en su Ilustre Colegio de Abogados, aunque con órganos y fines propios, y con igual domicilio social, teniendo duración indefinida.

Artículo 2. La Agrupación de Abogados de Derecho de la Circulación y Seguros de Valladolid se regirá por estos Estatutos y en lo no regulado en ellos, por lo dispuesto en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, Estatuto General de la Abogacía y el resto de las normas que le sean aplicables.

Artículo 3. El grupo tendrá por objeto promover y desarrollar los siguientes fines:

1. Estudiar los problemas profesionales específicos de los Abogados en el campo del Derecho de Circulación y Seguros y promover soluciones a los mismos.
2. Impulsar la formación jurídica específica de sus componentes y del resto de los colegiados.
3. Fomentar la participación de sus miembros en la vida colegial.
4. Colaborar con los órganos de gobierno del Colegio de Abogados y participar en la vida corporativa.
5. Mantener contactos con Organizaciones Profesionales de Asesores en materia de Derecho de Circulación y Seguros, Nacionales e Internacionales, colaborando con ellos en las tareas de interés común.
6. Participar, a través de los Órganos representativos del Colegio, en la ordenación de las relaciones profesionales con la Administración y con los usuarios de los servicios profesionales.
7. Estudio en profundidad de cuantos asuntos puedan tener relación con el Derecho de Circulación y Seguros, y su divulgación al resto de los colegiados.
8. Promoción de un Fondo Editorial en materias de Derecho de Circulación y Seguros en el seno de la Biblioteca del Colegio.
9. Plantear a la Administración de Justicia soluciones que afecten directamente a su actividad en relación con el Derecho de la Circulación y Seguros.
10. Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para el desarrollo integral de la Agrupación.
11. Colaborar con Federaciones, Asociaciones, Colegios Profesionales, Agrupaciones de Abogados, Organismos Públicos o Privados de carácter local, provincial, autonómico, estatal, europeo o internacional, dedicados a fines similares.

Artículo 4. Para el desarrollo de los fines mencionados en el artículo anterior, podrán crearse por la Junta General tantas Comisiones de trabajo como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o de cualquier miembro que fundamente su creación por escrito, avalado por un 5 por 100 de componentes del Grupo. Estas Comisiones estarán integrados por un mínimo de 3 miembros, que elegirán entre ellos un portavoz. Así mismo, se podrá incorporar a Federaciones, Asociaciones, Colegios Profesionales, Agrupaciones de Abogados, Organismos Públicos o Privados de carácter local, provincial, autonómico, estatal, europeo o internacional, dedicados a fines similares. Se podrá requerir la colaboración personal de otros profesionales

TITULO II Miembros de la Agrupación

Artículo 5. La podrán integrar todos los abogados que estando incorporados en el Ilustre Colegio de Valladolid, se inscriban previa solicitud dirigida a la junta directiva de la Agrupación, declarando

no estar incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el estatuto General de la Abogacía y que reúna los requisitos de uno de los siguientes apartados:

- a).- Que colabore habitualmente con entidades aseguradoras, agencias o corredores de seguros.
- b).- Se dedique a la materia objeto de la Agrupación, esto es, sobre derecho de Circulación y Seguros, con cierta asiduidad y dedicación y sea presentado por tres miembros de la agrupación.

Existirá un Registro oficial en donde consten los Abogados inscritos en este Grupo.

Artículo 6. Los miembros del Grupo deberán participar activamente en las tareas de éste, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las aportaciones que pueda establecer, en su caso, la Junta General.

Artículo 7. Se perderá la condición de miembro por:

- 1.- Baja voluntaria en la Agrupación.
- 2.- Cese en el colegio de Abogados por las causas reguladas en el Estatuto del Colegio.
- 3.- Impago de dos cuotas consecutivas o tres no consecutivas a lo largo de un año.
- 4.- Incumplimiento grave de estos estatutos y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 8º. Todos los miembros de la agrupación tienen los mismos derechos y obligaciones, siendo, con carácter general, los siguientes:

A).- Derechos de los miembros:

- a.- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales que se convoquen.
- b.- Ser electores y elegibles para cargos de la Junta Directiva.
- c.- Disfrutar de todos los beneficios de la Agrupación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas otras le sean concedidas a aquellas por cualquier entidad privada o pública.
- d.- Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisos para el mejor funcionamiento de la Agrupación.
- e.- Tener conocimiento en todo momento del desarrollo, gestión y evolución de la Agrupación.

B).- Deberes de los miembros:

- a.- Asistir a las Asambleas.
- b.- Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación
- c.- Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignársele por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d.- Cumplir en todo momento los Estatutos.
- e.- Satisfacer las cuotas que se señalen por la Asamblea para el levantamiento de las cargas económicas de la Agrupación.
- f.- Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas aplicables a esta Agrupación.

TITULO III **Órganos rectores**

Artículo 9. La Agrupación estará regida para la realización de sus fines:

- a) Por la Asamblea General.
- b) Por la Junta Directiva.

Artículo 10. - La Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano soberano de la Agrupación, en el que podrán participar todos sus miembros con voz y voto sin más limitaciones que las recogidas en los presentes estatutos. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los agrupados.

Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite la Junta Directiva.

Artículo 11. De las competencias de la Asamblea

- 1.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:
 - a).- Aprobación de cuentas y presupuestos de la agrupación.
 - b).- Modificación de la cuantía de las cuotas que procedan de los miembros de la agrupación.
 - c).- Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
 - d).- Cualesquiera que se proponga a la Asamblea por parte de la Junta Directiva.
 - e).- Cualesquiera que se proponga a la Asamblea por parte del 25% de los miembros de la misma.
- 2.- Serán competencia de la asamblea general extraordinaria las siguientes
 - a).- Cualquier modificación estatutaria.
 - b).- Disolución de le agrupación.
 - c).- Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 12. De las Convocatorias

- 1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada obligatoriamente al menos dos veces al año.
 - 1.1.- La primera, se celebrará en el mes de Febrero, con arreglo al siguiente orden del día:
 - a).- Reseña de acontecimientos y actividades realizadas en el año anterior.
 - b).- Lectura, discusión y votación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.
 - c).- Revisión de actividades programadas para el año en curso.
 - d).- Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria. Las proposiciones podrán presentarse hasta cinco días antes de celebrarse la asamblea general.
 - e).- Toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos, cesando los sustituidos o cesados.
 - 1.2.- La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de Noviembre con arreglo al siguiente orden del día:
 - a).- Lectura y aprobación del presupuesto formado por la Junta Directiva para el año siguiente.
 - b).- Elección de cargos vacantes de la Junta Directiva cuando proceda.
 - c).- Programa de actividades para el siguiente año.
- 2.- La Asamblea General Extraordinario será convocada obligatoriamente:
 - 2.1.- Cada dos meses de forma que no coincida con una Asamblea General Ordinaria.
 - 2.2.- Siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando ésta lo haga a petición escrita del 10 por 100 de los miembros del Grupo. En el último caso la Junta solicitada habrá de celebrarse dentro del plazo de quince días.

El número de miembros del Grupo que servirá de base a efectos del cómputo del 10 por 100, será el que hubiese en la fecha en que se realice la solicitud.

Las convocatorias de ambas clases de asambleas, se notificarán a los miembros de la agrupación diez días antes, al menos, a su celebración y habrán de contener obligatoriamente el orden del día. No podrán ser objeto de votación aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

Artículo 13.- Quorum

1.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan más del 50% de los miembros de la Agrupación. En segunda convocatoria habrá quórum cualquiera que sea el número de asistentes, a salvo de lo dispuesto en los artículos 20, 28 y para la modificación de estatutos que será imperativo la presencia de la menos el 25% de los agrupados.

2.- Entre la Primera y Segunda convocatoria mediará al menos media hora.

3.- Cada miembro de la asamblea tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar la representación en otro miembro de la Asamblea, quien deberá acreditarlo documentalmente con firma del representado.

Artículo 14.- Acuerdos

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en estos Estatutos, y vincularán a todos los miembros una vez adoptadas y no entren en conflicto con las normas deontológicas y las demás que les sean aplicables.

Artículo 15. De todas las sesiones de la Junta General se levantará la correspondiente acta, que se transcribirá en el libro al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la Junta y tres miembros más de la Asamblea asistentes que se designarán antes de cerrar el acto, como fiscalizadores de actas. Se enviará copia del acta en el plazo máximo de treinta días a contar desde la celebración. Si pasado ese periodo no se recibieran las actas, por otro plazo igual se solicitará , por telegrama con cargo a la Agrupación, por parte de quienes no lo hubiesen recibido.

Artículo 16.- Junta Directiva

1.- La Junta Directiva es el órgano soberano en materia de gestión y organización, ostentando la representación de la Agrupación en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General. Decidirá sobre la admisión de nuevos miembros y sobre su baja disciplinaria siempre debidamente motivada dando traslado de dichos informe a la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de las funciones anteriores, que sean delegables, en cualquier miembro de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva Presentará un informe anual de las actividades realizadas y un balance de cuentas de la Agrupación. Una vez aprobado por la Asamblea General de la Agrupación, se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio. Se podrá solicitar, en cualquier momento, la concesión de una subvención al Colegio de Abogados.

4.- La Junta Directiva será la responsable de la custodia de las cantidades que se recauden, solicitando al Colegio el oportuno permiso de utilización del N.I.F. para la apertura de una cuenta bancaria.

5.- La Junta Directiva se reunirá una vez cada al mes y convocará asamblea general de acuerdo a los dispuesto el artículo 12 de estos estatutos.

6º.- Es función de la Junta Directiva aprobar los libramientos de órdenes de pago que irán firmadas necesariamente por el presidente , tesorero y dos miembros más cualesquiera de la Junta Directiva, siendo preceptivo para efectuar los pagos, el que exista el indicado libramiento aprobado.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de nueve miembros. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cinco Vocales. Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán las funciones que se determinen, de acuerdo con sus cargos, pudiendo actuar por delegación.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por dos años, y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado periodo. Los miembros de la Junta Directiva serán reelegibles salvo el Presidente que sólo podrá serlo por una vez.

Artículo 18.- Para ser Presidente y Vicepresidente, se requerirá ser colegiado en ejercicio con una antigüedad mínima de 5 años. Para los cargos de Tesorero, Secretario, y Voca 1º, tres años de ejercicio y para el resto de los cargos no se establece limitación alguna.

Artículo 19.- Se convocarán elecciones con 30 días de antelación al momento de renovación de cargos.

Las candidaturas, que habrán de ser cerradas con provisión de todos los cargos a renovar y único candidato por cargo, habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Agrupación quince días antes de la fecha de la elección.

Las candidaturas se harán públicas diez días antes de las elecciones.

Artículo 20.- Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a cesar en sus cargos a la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento del mandato.

Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, siendo necesaria la concurrencia a la misma, como mínimo del 25 por 100 de los miembros del Grupo. Para acordar la renovación será necesaria la mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 21.- Reuniones de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva, se reunirá como mínimo una vez cada mes, o extraordinariamente a instancias de su Presidente o de cualquiera de los miembros de la Junta.

2.- Quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus miembros presentes, con voto decisorio del Presidente en caso de empate.

3.- Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas firmado por el Presidente, Secretario y tres miembros más de la Junta Directiva.

4.- La convocatoria de la reunión se hará cinco días antes a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 22.- Funciones del Presidente

1.- Corresponden al Presidente de la Junta Directiva:

- a).- Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva.
- b).- Confeccionar el orden del Día de las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva, pudiendo delegar dichas funciones en el secretario.
- c).- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Agrupación.
- d).- Representar a la Agrupación en cualquier acto en los que se requiera su asistencia o colaboración.
- e).- Realizar las necesarias funciones de coordinación y mediación con la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- El Vicepresidente tendrá las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad incapacidad, baja como abogado o miembro de la agrupación, fallecimiento o por delegación del Presidente.

3.- En sustitución del Vicepresidente por las mismas circunstancias referidas en el párrafo anterior, actuará el Vocal 1º.

Artículo 23.- Funciones del Secretario

1.- Son funciones del Secretario de la Agrupación

- a).- Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las reuniones mensuales y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b).- Dirigir la secretaría y encargarse de la correspondencia así como redactar y cursar las convocatorias para las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- c).- Extender con el visto bueno del Presidente las certificaciones que correspondan.
- d).- Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la comisión, salvo la documentación económica que será custodiada por el Tesorero.
- e).- Recaerá en su persona la dirección del boletín que pueda crearse en la Agrupación.
- f).- Facilitará copia de las actas de las sesiones a los miembros de la Agrupación que así lo soliciten.
- g).- Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

2.- Vocal 2º sustituirá al Secretario en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad incapacidad, baja como abogado o miembro de la agrupación, fallecimiento o por delegación del Secretario con le visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero

- 1.- Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones
- a).- Recaudar y custodiar los fondos de la comisión.
 - b).- Pagar los libramientos que expida la comisión.
 - c).- Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
 - d).- Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y unión al informe anual que la Agrupación ha de presentar a la Junta de Gobierno del Colegio.
 - e).- Ingresar o retirar fondos de la cuenta bancaria conjuntamente con el Presidente y en ausencia de este con el Vicepresidente y en ausencia de ambos del 1º Vocal.
 - f).- Controlar la contabilidad y verificar la caja.

2.- El Vocal 3º sustituirá al tesorero en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad incapacidad, baja como abogado o miembro de la agrupación, fallecimiento o por delegación del Secretario con le visto bueno de la Junta Directiva.

3.- Los Vocales 4º y 5º suplirán siguiendo su orden al anterior en las condiciones referidas en los artículos anteriores.

Artículo 25. En caso de dimisión, cese o remoción de toda la Junta Directiva, se convocará Asamblea Extraordinaria en el plazo de un mes para elegir a la nueva Junta Directiva. En el interin, se formaría una Junta Provisional formada por tres agrupados: los dos de mayor antigüedad en la incorporación al Colegio y el de más reciente incorporación, siempre que al menos todos ellos pertenezcan a la agrupación al menos con seis meses de antelación, asumiendo las funciones de la Junta Directiva.

TITULO IV Disposiciones Generales.

- Artículo 26.-** Los recursos económicos de la asociación estarán integrados por:
- a).- El importe de las cuotas que satisfagan sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, B), quinto párrafo de estos estatutos, que servirán para paliar los gastos que conlleve la organización de la Agrupación, gastos de invitados a reuniones, subvenciones a los miembros que acudan a congresos sobre la materia objeto de la Agrupación, edición de un boletín y todos aquellos que decida la Asamblea.
 - b).- Del producto de los rendimientos de sus actividades.
 - c).- El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos y privados, en especial el Colegio de Abogados de Valladolid.
 - e).- Ingreso por publicidad derivados de la publicación del boletín.
 - d).- Cualquier otro ingreso que pudiera obtener o recibir la Agrupación.

Artículo 27.- La Junta Directiva podrán reglamentar la cuestiones contenidas en los presentes Estatutos que se sean necesarias, debiendo darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

TITULO V Disolución y liquidación de la Agrupación

Artículo 28. La Agrupación se disolverá por voluntad de sus miembros, acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y manifestada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, que deberán constituir al menos la mitad más uno de los miembros de la Agrupación.

Artículo 29. La liquidación de la Agrupación se realizará por una comisión compuesta por la Junta Directiva y cinco miembros de la Asamblea General, elegidos entre ella. Liquidados todos los créditos, el remanente se distribuirá por iguales partes entre todos los que fueron miembros, previa acreditación de dos años al menos de pertenencia a la Agrupación.

ANEXO

Según lo establecido en el artículo 8. B), e) de los Estatutos de la Agrupación de Abogados de Derecho de la Circulación y Seguros de Valladolid se fija una cuota de ingreso de 15.000 pts. pesetas. La Asamblea determinará cuotas periódicas cuando lo crea conveniente.

RELACION DE SOCIOS FUNDADORES

281 Dña. Carmen Vela Alarcó
383 D. José Rodríguez-Monsalve Garrigós
630 D. Miguel Angel Carretero Conde
639 D. Raimundo Baamonde Pedreira
660 D. Manuel Herrera Sánchez
815 Dña. María del Rosario Palomar del Río
875 D. Antonio José Sastre Peláez
878 D. Alberto Monclús Ferrer
1029 D. Angel-Javier Mosquera LLamas
1081 D. Carlos Bazán Núñez
1113 D. Isidro de Benito Gutiérrez
1327 D. Mariano Vaquero Pardo.
1756 D. Carlos González-Cascos y Jiménez
1878 D. Arturo Asensio Asensio
2165 Dña. Begoña Pereda Ruiz

ACTA FUNDACIONAL

En Valladolid a 27 abril de 1.999, reunidos en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, los Abogados relacionados al final de la presente acta, tal como se había acordado en reunión de 23 de Marzo pasado, se aprobó:

1º.- Confirmar la constitución definitiva de la Agrupación de Abogados de Derechos de la Circulación y de Seguros de Valladolid.

2º.- Designar como socios fundadores de la Agrupación de Abogados de Derecho de la Circulación y Seguros de Valladolid, a los asistentes a una de las dos reuniones, 23 de Marzo y 27 de Abril del corriente año que mencionamos al final del acta.

3º.- Con el fin de hacer operativa la Junta Directiva en esta última reunión se acordó por unanimidad de los asistentes modificar el artículo 17 del proyecto de estatutos fijando el número máximo de miembros de la Junta Directiva, en nueve personas, procediendo a la redacción definitiva del indicado artículo conforme consta en los estatutos.

4º.- Así mismo se acordó por unanimidad de los asistentes a esta última reunión modificar el Anexo del proyecto de estatutos que desarrollaba el artículo 8. B), e), fijando como cuota de ingreso la de 15.000 pts y redactando definitivamente dicho artículo y anexo conforme consta en los estatutos.

5º.- Aprobar por unanimidad de los asistentes los estatutos de la Agrupación los estatutos con las modificaciones introducidas referidas en los dos puntos anteriores.

6º.- Solicitar del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid el reconocimiento de la Agrupación como tal, circunscrita al ámbito del indicado Colegio Profesional.

7º.- Abrir una cuenta corriente propia de la Agrupación en el Banco Bilbao Vizcaya.

8º.- Designar a la siguiente Junta Directiva:

Presidente D. Arturo Asensio Asensio.

Vicepresidente D. Mariano Vaquero Pardo.

Secretario: D. Antonio José Sastre Peláez

Tesorero: D. Manuel Herrera Sánchez

Vocales:

383 D. José Rodríguez-Monsalve Garrigós

630 D. Miguel Angel Carretero Conde

639 D. Raimundo Baamonde Pedreira

878 D. Alberto Monclús Ferrer

1113 D. Isidro de Benito Gutiérrez

9º.- Se designan tres miembros de la Asamblea para la firma del acta una vez transcrita el libro de actas: D. Miguel Angel Carretero, D. Carlos Bazán y D. Isidro de Benito Gutiérrez.

En prueba de ello firman la presente acta constitutiva los socios fundadores que se relacionan en el presente documento dando la conformidad a los estatutos y a los acuerdos que constan en la presente acta.

Asistentes a las dos reuniones constitutivas:

281 Dña. Carmen Vela Alarcó

383 D. José Rodríguez-Monsalve Garrigós

630 D. Miguel Angel Carretero Conde

640 D. Raimundo Baamonde Pedreira

660 D. Manuel Herrera Sánchez

815 Dña. María del Rosario Palomar del Río

875 D. Antonio José Sastre Peláez

878 D. Alberto Monclús Ferrer

1029 D. Angel-Javier Mosquera LLamas

1081 D. Carlos Bazán Núñez

1114 D. Isidro de Benito Gutiérrez

1327 D. Mariano Vaquero Pardo.

1756 D. Carlos González-Cascos y Jiménez

1878 D. Arturo Asensio Asensio

2165 Dña. Begoña Pereda Ruiz

A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION DE ABOGADOS DE DERECHO DE LA CIRCULACION Y SEGUROS DE VALLADOLID

Valladolid, a

Estimados amigos y compañeros:

Desearía incorporarme a la Agrupación a partir del día de de como miembro de pleno derecho, comprometiéndome a trabajar para conseguir los fines de la asociación y cumplir con los estatutos de la Agrupación.

Declaro no estar incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía.

Cordialmente,

Fdo.: _____

PRESENTADO POR (tres miembros de la Agrupación: el Colegio dispone de lista)

Fdo.: _____

Nº Colegiado:

Fdo.: _____

Nº Colegiado:

Fdo.: _____

Nº Colegiado:

Domicilio la cuota de ingreso en el Banco/Caja:

Banco/Caja Sucursal D.C. Nº Cta

Fdo.: _____